

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Obra musical. Originalidad. Elementos.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** España

**ORGANISMO:** Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 15ª

**FECHA:** 5-3-2004

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto parcial del fallo en copia del original

**OTROS DATOS:** Recurso 153/2002

### SUMARIO:

*“Es conocido que las obras musicales se sirven de los sonidos como medio de expresión. Ahora bien, aquella sólo puede devenir creación protegible cuando sea resultado de la actividad humana. La originalidad de la obra musical viene constituida por la melodía (composición en que se desarrolla una idea musical, simple o compuesta, con independencia de su acompañamiento), la armonía (combinación de sonidos simultáneos diferentes, pero acordes) o en el ritmo (resultado de las relaciones de tiempo entre los sonidos), separada o conjuntamente. La letra que pueda ocasionalmente acompañar a obra musical también deberá tenerse en cuenta, en su caso”.*

**COMENTARIO:** Las obras musicales se expresan a través de sonidos, siendo intrascendente de que, como tales, estén acompañadas o no de letra. Así las cosas, el análisis de la originalidad de la composición de música debe centrarse en los sonidos, con prescindencia de las palabras que la acompañen o no. Ahora bien, la obra musical, como lo apunta la sentencia que se reseña, está integrada por tres elementos: la melodía, la armonía y el ritmo. Pero el fallo pareciera dar a entender que la originalidad requiere de la apreciación conjunta y necesaria de los tres elementos, no obstante que el ritmo no está protegido como tal por el derecho de autor, pues a partir de él son innumerables las obras creadas, cada una con su propia individualidad, lo mismo que ocurre con las armonías, de número limitado, siendo muchas las creaciones musicales compuestas a partir de la misma o similar secuencia armónica. De allí que lo que imprime originalidad o no en la forma de expresión a la obra musical es la melodía, es decir, la sucesión coherente de las notas. En la doctrina, por ejemplo, se ha destacado si bien *“la originalidad de las obras musicales resulta del conjunto de los elementos constitutivos [...] ello no obstante, para el derecho de autor sólo se pueden adquirir derechos exclusivos sobre la melodía [pues] ella equivale a la composición o al desarrollo de la idea en las obras literarias, y no a la idea misma [de manera que] la melodía es una creación formal”*<sup>1</sup>. La jurisprudencia se ha ocupado de este asunto, por ejemplo, a través de la sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala 1ª de la República Argentina, al decidir que *“la línea melódica constituye el elemento esencial de la propiedad intelectual, en cuanto sirve para distinguir una obra musical de otras y de las imitaciones o plagios,*

---

<sup>1</sup> LIPSZYC, Delia: *“Derecho de Autor y Derechos Conexos”*. Ed. UNESCO/CERLALC/Zavalía. Buenos Aires, 1993, p. 74.

*por contener las notas básicas y fundamentales que personifican la idea musical”<sup>2</sup>. El asunto también ha sido objeto de resoluciones dictadas en sede administrativa, por ejemplo, ante la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del Indecopi (Perú), cuando dijo que “no se pueden adquirir derechos exclusivos sobre la armonía, porque la forman los acordes, cuyo número es limitado ni tampoco sobre el ritmo, porque esto es lo que define el género musical de una obra musical, admitir lo contrario significaría otorgar un derecho de exclusividad de géneros como el bolero, la samba, situación similar se presenta con los géneros literarios”<sup>3</sup>. © Ricardo Antequera Parilli, 2008.*

---

<sup>2</sup> Sentencia del 10-11-1943, citada por IRIBARNE, Rodolfo Antonio y RETONDO, Hilda: “Plagio de obras intelectuales”, en IIª Conferencia Continental de Derecho de Autor. Iª Conferencia Argentina de Derecho de Autor. Instituto Interamericano de Derecho de Autor (IIDA). Buenos Aires, 1981, pp. 112-113.

<sup>3</sup> Resolución 074-2000/TPI/INDECOPI del 19-1-2000.